SERVICIO JURÍDICO

Maria Arayo 13-10-2025 9 aus

Nº SJNURR 063/25 Trujillo, 06 de octubre de 2025

Ciudadana:
Lcda. Maria Cecilia Ramirez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes
Su Despacho.-

Atención: Lcdo. José Leonardo Fuentes Analista Especialista de RRHH

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitir un (1) ejemplar original de la Providencia Administrativa N° 066-2025-00062 de fecha quince (15) de septiembre de 2025, emanada de la Inspectoría del Trabajo del Estado Trujillo, sede Trujillo, con ocasión al Procedimiento administrativo de Solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, incoado en fecha cuatro (04) de junio del 2025, per el ciudadano Abg. LEONARDO CEGARRA, titular de la cédula de identidad N° V-13.378.211, en nombre y representación como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, la cual cursa bajo el expediente N°066-2025-01-00030, contra el ciudadano HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, titular de la cedula de identidad N° V-17.596.805, quien ocupaba el cargo de JARDINERO, adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, mediante la cual, dicho organismo administrativo "DECLARA CON LUGAR" la SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FALTA, notificada a la Universidad de Los Andes en fecha viernes tres (03) de octubre del 2025, remisión que se hace para su conocimiento y archivo en el expediente de servicio del trabajador aqui identificado.

En consecuencia visto que el trabajador anteriormente identificado se encuentra suspendido y con una decisión administrativa por parte del ente regulador del Trabajo y hasta la presente fecha aún se encuentra registrado en el sistema de nómina ULARH se recomienda:

Remitir ejemplar en original de la Providencia Administrativa N° 066-2025-00062 de fecha quínce (15) de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999, en concordancia con el artículo 5 la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004 y el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, realizar su respectiva publicación en el portal Web de la Dirección de Personal (http://web.ula.ve/personal/), a los fines de hacer efectiva la notificación del referido trabajador, quedando a salvo el derecho de las partes de interponer el Recurso de Nulidad ante los tribunales de la Jurisdicción Laboral, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación del contenido de la referida





SERVICIO JURÍDICO

Providencia administrativa, a tenor de los dispuesto en el Art. 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De igual forma se recomienda inciar los tramites necesarios tendientes a sincerar en el Sistema de Nómina ULA RH, y lograr desincorporar de la nómina toda la información relacionada con el trabajador identificado anteriormente, vista la desición emananada de la Inspectoria del Trabajo del estado Trujillo, sede Trujillo, mediante Providencia Administrativa Nº 066-2025-00062 de fecha quince (15) de septiembre de 2025.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente.

Prof. Geovanny Castellano

Anexo:

Boletas de notificación y Providencia Administrativa 066-2025-00062

INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 066-2025-00062

EXP. 066-2025-01-00030

<u>CAPITULO I</u> <u>DE LAS PARTES</u>

PARTE ACCIONANTE:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA:

HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.596.805, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edifico "D" primer Piso Unidad de Servicios Generales Municipio Pampanito del Estado Trujillo

MOTIVO:

Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, efectuada en fecha 04/06/2025, por el ciudadano: LEONARDO ALBERTO CEGARRA FERNANDEZ, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., actuando ESR.-

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conte, último piso, Parroquia Matriz, Trujillo Estado Trujillo. Telefax (0272) 2366651

en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra del ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edifico "D" primer Piso Unidad de Servicios Generales Municipio Pampanito del Estado Trujillo, quien desempeña el cargo de "JARDINERO" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", con una remuneración mensual de Ciento Cincuenta y Nueve Bolívares con veintiséis céntimos (159,26 Bs.), quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "f", "i" "J" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLILGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO, ABANDONO DE TRABAJO y por cuanto el prenombrado ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805, ya identificado, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial Nº 5.070 publicado en Gaceta Oficial Nº 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despidió justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

<u>CAPITULO III</u> <u>RELACIÓN DE LA CAUSA</u>

A los folios 01 al 27 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 04/06/2025, con sus respectivos anexos.

Al folio 28 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 06/06/2025.

A los folios 29 al 31 corre inserta resulta de notificación donde se informa que el trabajador ESR.

TRABAJO

ide tificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio 32 corre inserta diligencia de fecha 30/06/2025 suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folio 33 y 34 corre inserto Auto y hace saber de fecha 01/07/2025 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 35 al 36 corre inserta diligencia de fecha 08/07/2025 donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 37 corre inserto Auto de fecha 10/07/2025 donde se establece los lapsos para la contestación.

A los folio 38 corre inserto Acto de Contestación, de fecha 29/07/2025 establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805, ya identificado, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto insiste en el procedimiento y no sé logra la conciliación se mertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Al folio 39 al 42 y su vuelto corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas presentado por la parte accionante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de fecha 31/07/2025

Al folio 43 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 04/08/2025, la parte accionada no promovió pruebas.

ESR.-



TRABATO

A los folio 44 al 46 corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 13/08/2025.

Al folio 47 corre inserto Auto de fecha 13/08/2025 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

<u>CAPITULO IV</u> <u>RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO</u>

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa el ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805, ya identificado, en fecha 29/07/2025, tal como corre inserto en el folio 38, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoria del Trabajo, ni por si, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49. Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

<u>CAPITULO V</u> <u>DE LAS PRUEBAS</u>

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

ESR.-

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copias Certificadas control de asistencias desde el folio 11 al folio 27
- 2) Original comunicado PTN°109/25 de fecha 19/05/2025 Marcada con la letra "A"
- Original de registro de control de Asistencia desde la fecha 01/01/2025 al 13/05/2025 Marcada con la letra "B".

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copias Certificadas control de asistencias desde el folio 11 al folio 27. Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Original comunicado PTNº109/25 de fecha 19/05/2025 Marcada con la letra "A" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Original de registro de control de Asistencia desde la fecha 01/01/2025 al 13/05/2025 Marcada con la letra "B". Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLE

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

ESR.



ciudadano: Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº Venezolano 13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder 🕏 Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 04/06/2025, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las literal ""?" "i" y "j" Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DEAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DELA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLILGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO, ABANDONO DE TRABAJO en contra del HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805. El cual no asistió ni por si, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la Litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación. Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece. Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: f) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 04/06/2025, por cuanto a su decir, falto a sus labores habituales los días lunes doce (12) fiasta el día miércoles veintiuno (21) de Mayo del año 2025 y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por si, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial Nº 5.070 publicado en Gaceta Oficial Nº 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805 ya identificado, ESR.

TRABAJO

incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias, se desprende que la accionada inasistio de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. Y ASÍ SE DECIDE.

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta Nº 066-2025-01-00030, por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral este juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

<u>CAPITULO VII</u> <u>LA DECISIÓN</u>

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana critica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, DECLARA CON LUGAR la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra del ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805, ya identificado.

En consecuencia:

ÚNICA: Se autoriza el despido justificado del ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.596.805, ya identificado, quien se desempeña como "JARDINERO" en la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

ESR.

TRABAJO

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publíquese y notifiquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa Nº 066-2025-00062.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EDGAR EBUARDO SILVA RONDON Es inspector del Trabajo Jefe en Trujíllo Estado Trujíllo Según Resolución Nº 040 de fecha 10/02/2022



Ministerio del Podes Frabulas para el

Inspectoria del Trabajo en Trujillo con sede en Trujillo 214°, 165° y 26° años de la Revolución.

Expediente Nro. 066-2025-01-00030

CIUDADANO:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" via la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PRESENTE.-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2025-06062, de fecha 15/09/2025, dictada en el Procedimiento Administrativo, de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.contra el ciudadano: HECTOR DANIEL PINO GAMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.596.805.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2025-00062

Abg. EDGAR EDWARDO SILVA RONDON Inspector del Trabajo Jofe en Trujillo Estado Trujillo egún Resolución Nº 040 de fecha 10/02/2022

Sirvase firmar at pie de la presente

Nombre y Apellido.	
Leonardo A. Ceparra Fernández	13.378.211
	Cargo: Abogado NURR-ULA
Sello: SERVICIO JURÍDICO ASESOR NACESIDAD ULA - NURR LIDISANTES ULA - NURR	Fecha: 03. 10. 202 5
	Hora: 09:00 am

ESR.